

da yo me atrevería á inyectarla, supuesto que la incurabilidad del padecimiento autoriza la energía de la desesperacion, y solo me temblaría la mano por no saber en qué casos el tósigo paraliza la accion de los nervios motores.

MANUEL DOMINGUEZ.

REVISTA EXTRANJERA.

LOS ENAJENADOS EN LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.

LEGISLACION Y ASISTENCIA.

(CONCLUYE. *)

TEXAS.—LEGISLACION.—Se puede dirigir á todo juez de un Distrito una queja declarando que un individuo está trastornado, y que por su interés y el de los otros, conviene hacerlo secuestrar. El juez reúne un jurado de doce miembros encargados de decidir el hecho, previo un reconocimiento en audiencia pública. Si el jurado declara que no está sano y que la secuestracion es conveniente, el juez puede enviar al enfermo al asilo, ó bien ponerlo bajo el cuidado de sus amigos, si ellos se encargan de hacerlo, y de arreglar lo relativo á gastos de curacion.

El hospital recibe igualmente los enfermos de paga á peticion escrita del tutor, de un pariente, de un amigo, de una persona ó de un Distrito, con tal que se comprometan á pagar los gastos. Esta peticion debe hacerse bajo juramento, y acompañada de un certificado de locura, dado, igualmente bajo juramento, por un médico, y que no tenga más de dos meses de expedido.

Los condenados y acusados declarados locos, son remitidos al asilo de enajenados por orden de los Tribunales de justicia, para ser retenidos en él hasta que salgan por orden de los mismos.

La interdiccion se obtiene exactamente del mismo modo que la secuestracion.

* Véase el número 4, página 76.

OBSERVACIONES.—El sistema de jurados no se aplica más que á los enajenados indigentes; circunstancia que le da un carácter de precaucion fiscal.

El plazo de dos meses para validez del certificado médico es muy largo, porque una enfermedad mental aguda puede cambiar completamente de carácter ó curarse en ese tiempo.

El asilo de Texas se encuentra en Austin; se abrió en 1860, y en 1868 tenia solo 48 enfermos.

RESUMEN.—Acabamos de pasar en revista las numerosas legislaciones adoptadas por los Estados-Unidos respecto á enajenados, y se comprende que la naturaleza analítica de este exámen no se presta á deducir conclusiones claras y concisas; únicamente hemos deseado ofrecer á los que se ocupan de estas cuestiones, una coleccion de materiales para estudios comparativos, y llenar un vacío que se nota en los diversos trabajos que sobre esta materia se han publicado en estos últimos años, relativo á la legislacion comparada de esos seres desgraciados.

Sin embargo, es útil recordar algunos de los puntos que han llamado más particularmente nuestra atencion en este estudio y buscar, en los momentos en que se trata de revisar la ley de 30 de Junio de 1838, si las prácticas adoptadas del otro lado del Atlántico podrian darnos algunas lecciones importantes.

En primer lugar, debemos notar que, en la Union Americana, cada Estado es absolutamente independiente respecto á las medidas que se deben tomar para con los enajenados; formando así diversas leyes que en su conjunto dan la más completa coleccion que pueda uno procurarse de los distintos modos de legislar sobre una misma cosa. La diversidad de medios oficiales, las necesidades mismas del servicio de estos enfermos, y la identidad de indicaciones que presenta el tratamiento de la locura, cualesquiera que sean las leyes á que estén sometidos los enfermos, ha hecho sentir á los médicos americanos la necesidad de la centralizacion y de la unidad.

Por su iniciativa, y fuera de todo concurso oficial, han podido organizar esta centralizacion, fundando una Asociacion de los médicos de los establecimientos americanos para enajenados: esta Asociacion, que cuenta ya 30 años de existencia, ha adquirido una autoridad preponderante en todo lo relativo á enajenados. Ha publicado instrucciones sobre la construcción y la organizacion de los asilos, que han sido adoptadas en todos los Estados, y aun ha votado un proyecto de ley sobre enajenados,

destinado á servir de guía y de modelo en las Cámaras legislativas de los diferentes Estados de la Union.

Esto nos indica ya que la centralizacion es una necesidad, á la cual es difícil sustraerse. Así es, que lejos de desear que, entre nosotros, las disposiciones de descentralizacion administrativa se extiendan hasta lo que se refiere al servicio de enajenados, creemos por el contrario muy esencial, no solo que se mantenga la centralizacion, sino que si fuere posible se concentrase más aún, poniendo en manos del ministro del interior todo lo concerniente al personal, tanto médico como administrativo de todos los asilos franceses.

Si entramos en el detalle de las medidas legales que se deben tomar, relativamente á los enajenados, vemos que en América como en Francia, el punto más discutido es el de saber cuál es el mejor modo para la admision de los enfermos en los asilos; es sobre el que existe allí más divergencia y más vacilacion entre los médicos, y sobre el que se fija más la cavilosidad de la prensa y las reclamaciones del público.

Los facultativos están de acuerdo en un punto: en proscribir de una manera formal el sistema de hacer comparecer á los enajenados ante un jurado, y en no autorizar su entrada en el asilo sino cuando el jurado lo ha resuelto. Este sistema, dicen, es á la vez impotente para el bien y fecundo para el mal, y uno de sus efectos es espantar á las familias, que prefieren alejar á sus enfermos, y hacerlos cuidar en un Estado extraño, más bien que someterlos á exigencias tan inútiles.

De acuerdo para desechar la intervencion de jurados, los médicos americanos se han dividido cuando se trata de formular el mejor modo de colocacion en los asilos; unos creen que basta presentar uno ó más certificados de médicos respetables; otros creen indispensable exigir, además, la intervencion de un representante de la autoridad pública. La experiencia ha enseñado que ambos métodos son buenos; pero en un país como los Estados-Unidos, en que la práctica de la medicina es enteramente libre, debe preferirse el segundo, en que interviene una autoridad cualquiera para legalizar la firma y certificar la honradez del médico. En otros países, en que nadie tiene el derecho de ejercer la medicina, si no está autorizado para ello, puede bastar con la presentacion de uno ó varios certificados de médicos.

En Francia pasa lo mismo que en los Estados-Unidos: tratándose de esta cuestion, los médicos enajenistas se han dividido en dos opiniones; unos prueban la necesidad de dejar todas las facilidades actuales en las colocaciones voluntarias, es decir, que basta solamente la peticion

de la familia y el certificado médico, y otros piensan que sería ventajoso descargar á los médicos de una parte de la responsabilidad que pesa sobre ellos. Se nos permitirá recordar que, hace algunos años ya, hemos propuesto dejar subsistir intactas las formalidades actuales de colocacion, pero agregando la intervencion de un magistrado que aprobase la medida, declarándola oportuna, sin decidir por sí mismo la cuestion patológica, que es de única competencia de los médicos.

Entre esta proposicion y la fórmula adoptada por los médicos americanos hay una analogía muy grande. Es sin duda la medida más liberal, más práctica, y la que presenta para todos las mayores garantías. Comparando, de un modo general, nuestra ley con las diversas legislaciones de la Union Americana, podemos decir que en la comparacion no nos quedamos atrás. En la mayor parte de sus disposiciones la ley de 30 de Junio es más liberal y más previsora que muchas de las que hemos enumerado. Da más facilidad para entablar reclamaciones ante los tribunales, ya por el mismo interesado y ya por cualquiera otra persona; reclamaciones que pueden renovarse cuantas veces se desée.

Otra particularidad de la ley francesa es la que organiza la administracion provisional de los bienes de los enajenados que no están en interdiccion y que están colocados en los asilos públicos. Esta disposicion es muy importante, y para prestar todos los servicios de que es susceptible, seria necesario que se aplicase tambien á los asilos particulares. En ninguna parte de los Estados-Unidos hemos encontrado algo análogo; así es que siempre que se trata de cuestiones de intereses, es indispensable recurrir á medidas semejantes á las de la legislacion francesa respecto á interdiccion, lo que es á la vez largo y costoso.

Sin embargo, la ley francesa presenta todavía multitud de lagunas, y éstas son más evidentes cuando se comparan con las leyes extranjeras que han tratado de resolver algunas cuestiones que en Francia no se han tocado.

No reproduciremos aquí todas las observaciones que nos han inspirado las leyes de muchos Estados americanos. Señalaremos como principales lagunas, en la nuestra, el silencio absoluto sobre el estado legal de los enajenados evadidos de los asilos, y las medidas que se deben tomar respecto á ellos; la falta de disposiciones relativas al examen de los acusados sospechados de locura, así como lo que se refiere á la admision y salida de los asilos, de las diferentes categorias de enfermos comprendidos bajo el término impropio de «enajenados criminales.»

Si el proyecto recientemente presentado á la Asamblea nacional, pro-

voca una discusion pública sobre estas cuestiones, y una revision parcial de la ley de 30 de Junio de 1838, habrá una excelente ocasion para dejar en nuestra legislacion lo que haya bueno, é introducir en ella las mejoras de que es susceptible.

Esperamos que obtendrémos este resultado tan deseado, y nos felicitaremos de haber contribuido, aunque con poco, suministrando numerosos documentos extranjeros reproducidos y analizados en este trabajo.

Tal es el importante articulo de Mr. Foville, que hemos procurado extractar, para cuando en México se traten cuestiones semejantes. México, Julio 1.º de 1875.

J. M. SANCHEZ.

CRONICA MEDICA.

LA ACADEMIA DE MEDICINA—Ha nombrado su socio corresponsal en la Habana al Sr. D. Luis Montané, fundando esta resolucion en la Memoria que se sirvió remitir sobre el estudio anatómico del cráneo en los microcéfalos. En otro lugar publicamos el dictámen respectivo.

Ha declarado una vacante en la seccion de Farmacología é Higiene, y hoy insertamos la convocatoria de costumbre. Esperamos que esta vez nuestros estudiosos comprofesores se presentarán para disputarse el honor de pertenecer á la primera Sociedad médica de México.

Estudia en estos momentos puntos importantes sobre reformas á su Reglamento, y excitamos á todos los socios para que concurran á esclarecer cuestiones que servirán de base para el porvenir de la Asociacion